

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre..	Pesetas 3 75	Trimestre..	5 fr.
Semestre..	7	Semestre..	9
Un año..	13 50	Un año..	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.
Semestre.. Pesos oro 21 1/2
Un año.. 41 1/2
Número suelto en toda España, 0'50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta. Universidad Central.
Lázaro Bardón. Id. id.
Alfredo Adolfo Camús. Id. id.
Tomás Santero. Id. id.
José Ramón de Luanco. Universidad de Barcelona.
José Laso. Id. de Salamanca.
Antonio Casares. Id. de Santiago.
Antonio Alonso Cortés. Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea. Facultad de Méd. de Cádiz.
Manuel M. J. de Galdó. Instituto del C. Cisneros.
Joaquín M. Fernández Gardín. Id. de San Isidro.
J. M. Llinás. Escuela Normal Central.
Emilio Arrieta. Id. de Música y Declamación.
Joaquín M. Sanromá. Id. de Comercio.
Luis M. Utor. Id. de id.
Francisco P. de Rojas. Id. Industrial de Barcelona.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Donné. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho: A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

Sección orgánica.

El Cura, el Maestro y el Alcalde.

Un pueblo que tenga la envidiable fortuna de estar regido en lo religioso por un sacerdote celoso de su deber, en la educación por un buen Maestro ilustrado y amante de su profesión, y en lo administrativo por un alcalde honrado y diligente, es, á no dudar, un pueblo dichoso.

En la buena elección de esos tres importantes elementos de cultura, estriba únicamente el bienestar de un pueblo. Cumpliendo cada uno de ellos la elevada misión que le está confiada, el pueblo que gobiernan es ilustrado, es culto, es rico; rico, aunque sea pobre, porque la pobreza no es la miseria; se puede ser pobre y ser feliz. Pobre es quien no tiene riquezas, pero si tiene lo suficiente para vivir, si está contento de su suerte, si no roe su corazón la carcoma de la envidia, si sólo dulces afectos le conmueven, no hay duda que puede envanecerse de ser, con su pobreza, más rico que los poderosos á quienes amargan la vida turbulenta pasiones y enojosos cuidados. El pobre es todavía más pobre, es ya miserable, si es ignorante, si no puede disfrutar el gran consuelo, la poderosa distracción de la lectura, si no puede expresar en el papel su pensamiento, si no tiene noción alguna de los conocimientos humanos, si no comprende siquiera lo que le rodea.... Ser ignorante es la mayor, la más vergonzosa miseria. Por eso, el que no conoce siquiera los más elementales rudimentos de la cultura, tiene forzosamente que dedicarse á los trabajos más rudos, puesto que no puede hacer uso de su inteligencia.

Donde no hay Maestro de escuela, ó si le hay está despreciado y maltratado, y las gentes no tienen interés en que eduquen á sus hijos, no ha de buscarse cultura, urbanidad ni delicadeza. La holganza, la embriaguez, los juegos brutales, las malas pasiones, son los signos característicos de la ignorancia.

Pueblos que viven en ese embrutecimiento alejan de sí á los demás, no dan salida á sus productos, no los cambian con los de otros, no están bien administrados, no disfrutan las ventajas de la beneficencia y de la higiene, y en fin, viven la vida más precaria y miserable, y sus hijos arrastran penosa existencia, sin afectos, sin tiernas expansiones, sin saber nada del mundo, y sin salir del reducido espacio en que se han criado, porque en ninguna parte halla más modo de vivir que el de un trabajo ínfimo, y no es raro que ven, les lleven al crimen y al presidio.

Donde están unidos estrechamente en el amor al prójimo el Maestro, el Cura y el Alcalde, la salud, la alegría, el bienestar, purifican el ambiente y hermean la localidad, por pobre que sea.

El Maestro, enseñando á los niños, observándolos, estudiando el carácter y las inclinaciones de cada uno, para estimular las buenas y combatir las malas, puede vanagloriarse de formar la inteligencia de los que han de ser luego hombres honrados, buenos esposos y buenos padres.

El Cura, proclamando las verdades de la religión, todo amor, dulzura y caridad, consolando á los tristes, excitando al bien, dando ejemplo de las virtudes que predica, afable, tolerante, generoso é incansable en su misión civilizadora, mantiene la paz en las familias, consuela con la moral evangélica á los que dudan, alienta á los que desfallecen, y es, en fin, el heraldo de la misericordia divina, el mensajero de la fe, de la esperanza y de la caridad.

El Alcalde, dirigiendo rectamente los intereses comunales, procurando siempre la mejora de las condiciones de ornato, de higiene, de bienestar en la localidad; poniendo empeño en que todos trabajen, en que no haya mendigos, defendiendo enérgico ante la Diputación, y ante el Gobierno, y ante las Cortes, si es preciso, los derechos y la justicia en bien de sus administrados, satisfaciendo puntualmente las obligaciones y llevando, en fin, una administración diáfana, honrada, irreprochable, contribuye de una manera eficazísima á la felicidad de sus convecinos, á la buena fama y el decoro del pueblo que administra, y se hace digno de la gratitud de sus compatriotas.

El tema de estas desordenadas observaciones es interesantísimo y trascendental, y ofrece materia abundante, no para un desaliñado artículo como éste, sino para un libro muy meditado y que debe ser muy leído. El autor de estas líneas tiene comenzado ese libro, que Dios sabe cuándo lo podrá terminar, persuadido de que la felicidad, la honra, la salud, el bien y la grandeza de la patria estriban únicamente en que haya en cada pueblo un buen Cura, un buen Maestro y un buen Alcalde.

C. FRONTAURA

Congreso pedagógico

En el magnífico salón de sesiones del Ayuntamiento de Pontevedra, el día 13 del corriente se celebró con gran solemnidad, bajo la presidencia del ex-Ministro de Fomento, D. Eugenio Montero Ríos, la inauguración del «Congreso Pedagógico regional», organizado por la Asociación de Maestros de aquella provincia.

Ante un público numeroso y distinguido, co-

menzó el acto con un elocuente ó inspirado discurso del Presidente de la Asociación, D. Victoria Encinas, que tuvo por objeto exponer los trabajos realizados por la Junta organizadora del Congreso y los fines que la misma se propone.

El Sr. Encinas hizo una reseña histórica de todo y de los Congresos pedagógicos que, así nacionales como extranjeros, se habían reunido desde el año 48, que fué el en que se iniciaron en Alemania, y dió las gracias á cuantos habían contribuido al mayor esplendor de tan solemne acontecimiento.

A continuación usó de la palabra el Sr. Montero Ríos, pronunciando un elocuente discurso, que fué calurosamente aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia.

El distinguido Catedrático de la Universidad Central empezó definiendo la educación y los diversos sistemas que para darla se utilizan.

Entiende que el primer y principal cuidado de los encargados de la enseñanza debe consistir en educar y guiar cuidadosamente la conciencia del niño, sin lo cual serán estériles todos cuantos esfuerzos luego se hagan para obtener ciudadanos dignos.

Combate la descentralización en la enseñanza, declarando que mejor que someterla á la acción de los Municipios, sería ponerla en manos de asociaciones de padres de familia.

Dedica sentidas frases á lamentarse de la ignorancia de las masas populares, que actualmente se encuentran incapacitadas para dirigir la educación primaria de los niños.

Sostiene que se impone la necesidad de que el Estado debe entregar á los padres sus hijos convenientemente educados en los principios de la verdadera moral para que sean honrados ciudadanos y lleguen á dar días de gloria á la patria.

El Sr. Montero Ríos anatematiza la enseñanza laica, que tiende á convertir al niño en un sabio, en un pozo de ciencia, pero sin la más pequeña noción de moral ni de principios religiosos, y juzga que este propósito es enormemente perjudicial y antihumano.

Aplaudió con calor las bases para la enseñanza formuladas y establecidas por el Sr. Moyano, á quien tributa justos y merecidos elogios.

Respecto de la enseñanza gratuita, piensa que sólo es aplicable á las familias poco acomodadas y pobres, mas nunca á los niños de familias que disfruten de una posición social desahogada.

Hace un detenido análisis de la enseñanza obligatoria, sosteniendo que debe proclamarse la libertad de elegir el establecimiento donde ha de adquirirse, así como la profesión que haya de adoptarse.

Encomia la necesidad y las ventajas de la enseñanza de la mujer, pues ella es la que forma el alma del niño en los primeros años de la vida de éste, cuando aún no se halla en condiciones de ser dirigido por el Maestro.

Examina el carácter religioso de la enseñanza, que dice no debe ser concesional, pues esto sería cohibir la libertad de la conciencia; pero afirma que la autoridad del padre no tiene bastante poder para impedir que sea religiosa, pues si no dispone de la vida del cuerpo del hijo, mal puede disponer de la vida de su espíritu.

«La razón del niño—decía—no está suficientemente desarrollada para que pueda llegar á la posesión eficaz de un criterio moral solo por las abstractas lucrubaciones de la razón humana; pero adquiere aquel criterio y se imprime fácilmente en su alma cuando se le expone en nombre de

Dios, autor de todo lo creado, justiciero con el que falta á sus mandatos y misericordioso con el que los cumple.»

«Yo no llego hasta donde alcanza la legislación de Sajonia, donde si se reconoce el derecho del padre para que la conciencia de su hijo sea respetada no enseñándole un dogma en que aquél no cree, no se le autoriza, sin embargo, á exigir que no se le enseñe ninguno.»

«Respetando profundamente la libertad de conciencia enfrente del Estado, entiendo que este respeto no llega hasta el extremo de exigir el padre que á su hijo se le enseñe una moral puramente humana y prácticamente atea, en cuanto se exponga como producto exclusivo de la razón, careciendo de toda sanción religiosa.»

«El niño debe salir de la Escuela de modo que pueda distinguir el sofisma de la verdad, lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y con la voluntad preparada para obedecer los mandatos de aquélla en su lucha con las pasiones y con los estímulos del mal.»

A la terminación de los períodos en que desenvolvía esta doctrina, el Sr. Montero era aplaudido con entusiasmo.

La misión del profesorado de primera enseñanza—dice—es una misión sublime y debe ser además regeneradora de la humanidad.

El Sr. Montero Ríos termina su elocuente oración recomendando eficazmente á todos que trabajen sin descanso para reformar las clases populares y para elevar su nivel moral é intelectual.

Los telegramas recibidos de Pontevedra dicen que los miembros del Congreso aclamaron al señor Montero Ríos, habiendo algunos que opinaban que debía darse por terminada la misión del Congreso, toda vez que sus ideas habían quedado expuestas en el discurso inaugural de su Presidente.

El Congreso continuó, sin embargo, sus tareas el día 16, en cuya sesión, que estuvo sumamente concurrida, usó en primer lugar de la palabra el digno Inspector de primera enseñanza de la Coruña, Sr. Panero, pronunciando un profundo discurso, que fué repetidas veces aplaudido.

A continuación leyeron brillantísimos informes los Sres. Regueral, Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; Pérez Sierra, Inspector de primera enseñanza de Lugo, y los profesores de instrucción primaria Sres. Rodríguez y Muñoz.

La tendencia general de los discursos é informes de esta sesión, es reclamar que la instrucción pública se incorpore al Estado y que se lleven rápidamente á cabo en la instrucción primaria las reformas que el adelanto de la pedagogía exige.

La sesión del día 17 fué muy animada é interesante.

El Sr. García Soto pronunció un elocuente discurso defendiendo la enseñanza intuitiva.

Aludido el Sr. Vincentí, defendió el programa de enseñanza del actual Gobierno, la centralización de las Escuelas y la descentralización de las Universidades.

Pidió se incluyese en los presupuestos una partida para subvencionar los Congresos pedagógicos en vez de subvencionar las carreras de caballos.

El Sr. Vincentí terminó su discurso abogando por el establecimiento de las Escuelas talleres.

Fuera de España.

DOCTORAS EN MEDICINA

Hace cuarenta años que no existía en todo el Norte de América una sola mujer dedicada a la Medicina. En el año 1851 ingresó en la profesión la señorita Isabel Blackwell, siguiéndola después su hermana Emilia. Estas dos Profesoras trabajaron por conseguir el establecimiento de un buen Colegio, hasta que al fin lo lograron, fundando el que actualmente funciona con el nombre de *Colegio de medicina de mujeres*, dirigido por la doctora Emilia Blackwell, y del cual han salido ya 140 doctoras graduadas, que ejercen su profesión libremente y con buen éxito, aunque no sabemos si con igual acierto.

En la actualidad hay 40 alumnas, de las que saldrán graduadas a fin de año de 8 á 12.

De las 140 doctoras que se han graduado en su Colegio, hay 30 empleadas en los dispensarios de la ciudad, 14 en varios hospitales y el resto en otros dispensarios, hospitales y enfermerías, en varios Estados de la Unión. Muy pocas carecen de empleo en las mencionadas instituciones, porque son muy solicitadas, especialmente para asistir á las mujeres y niños.

El hospital y dispensario de Harlem y el hospital y dispensario de Lucrecia Mott, en Brooklyn, han sido fundados por dos de las doctoras graduadas en el mencionado Colegio, y otras dos forman parte de la Junta de Sanidad ó Estado Mayor de los hospitales. Once pertenecen á la Sociedad de Medicina del Condado de Nueva-York; diez y ocho á otras sociedades especiales de medicina; una á la Sociedad neurológica americana; veinte explican cátedras de medicina en distintas Sociedades y Escuelas; veintuna escriben en distintos periódicos de la facultad; dos han publicado obras y folletos sobre medicina, y cinco han inventado nuevos instrumentos de cirugía.

Entre las más notables y célebres por su talento y conocimientos, se citan á la señora doctora María Putnam, graduada en París; á la señorita doctora Anita S. Daniel y á la señora doctora Sara Mac-Nutt, que han escrito obras importantes y figuran al frente de las más notables instituciones sanitarias de Nueva-York.

La colonia escolar.

En el tren correo de Santander salieron el día 14 para San Vicente de la Barquera los 18 alumnos pobres de las Escuelas públicas de Madrid que forman la primera colonia escolar española de vacaciones, á cuyo frente van el Sr. Cossío, Director del Museo Pedagógico, y los Sres. Salmerón y Salas, Profesores de las Escuelas municipales.

Entre la concurrencia que acudió á despedir á la colonia, se hallaba el Inspector general de enseñanza, nuestro querido amigo D. Santos María Robledo.

La Compañía de los ferrocarriles del Norte ha contribuido á la obra del Museo Pedagógico expidiendo á los colonos billetes con un 75 por 100 de rebaja.

La colonia permanecerá en San Vicente un mes.

El escultor catalán D. Rafael Atché, ha terminado ya el modelo de la colosal estatua de Colón, que ha de colocarse en el monumento que Barcelona erige al insigne navegante.

Mide la figura, cuya cabeza se halla descubierta, siete metros de altura y uno más contando el plinto.

En ella se representa al famoso navegante genovés en el momento de descubrir la anhelada tierra, extendiendo el brazo derecho y señalando con la mano el punto deseado, en tanto que nerviosamente apricta con la izquierda el plano que le sirviera de guía.

Como la figura deberá estar colocada á la altura de 60 metros, resultará verse como de un tamaño de dos á dos y medio metros. Los pies miden un metro 10 centímetros cada uno.

Pronto empezará la fundición en bronce, que tiene á su cargo el reputado artista D. Francisco Vidal.

El día 13 del corriente terminaron las oposiciones para proveer Escuelas de niñas en Huelva, y el Tribunal ha acordado proponer para las cuatro vacantes á Maestras procedentes de la Normal de Sevilla, en esta forma: para la de Nerva, la señora Santos; para la de Cartaya, la señora Sáenz; para la de Bollullos del Condado, la señora Murciel, y para la del Castaño del Robledo, la señora Maqueda.

Los Claustros de las Escuelas Normales y el Inspector de primera enseñanza de Palencia, han acordado que las conferencias pedagógicas que

han de celebrarse en aquella provincia tengan lugar en el local de la Sección superior de la Escuela Práctica á las ocho de la mañana de los días 28, 29, 30 y 31 de este mes y el 1.º de Septiembre próximo.

Los disertantes serán los Sres. D. Daniel Infante, D. Ubaldo Herrera, D. Arnoldo Barcenilla, D. Pedro Blanco Samprón y D. Julián Valles y Martínez. El Sr. Infante disertará sobre organización de la enseñanza; el Sr. Herrera, sobre deberes y derechos de los Maestros; los Sres. Barcenilla y Samprón, sobre educación en general, y el Sr. Valles, sobre derecho administrativo aplicado á la primera enseñanza. Se admitirá la discusión tranquila y razonada, como medio de ilustrar y esclarecer los temas que se desarrollen.

El Sr. Inspector de primera enseñanza desempeñará el cargo de Presidente, y los de Vicepresidente 1.º y 2.º y Secretario los Sres. Director de la Escuela Normal, Regente de la Escuela Práctica y D. Daniel Infante y Santos, respectivamente.

El Sr. Presidente pronunciará el discurso de clausura, que está anunciado para el día 3 de Septiembre.

En el diario oficial se ha publicado ya un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que en el próximo mes de Diciembre se haga un nuevo censo en todos los pueblos de España.

Sería muy conveniente para los intereses de la primera enseñanza que en el nuevo censo se haga constar el vecindario de cada grupo de población, sea ó no centro de distrito municipal, con objeto de que pueda determinarse con mayor facilidad que en el censo vigente el número y clase de Escuelas que hay obligación de sostener.

Dice un periódico de Málaga:

«Ha marchado á Madrid, donde ya debe encontrarse, el profesor de instrucción primaria natural de esta provincia, que ha inventado un fusil de gran precisión y alcance. Parece que se propone conferenciar con el Sr. Ministro de la Guerra.»

Convencido ya de que nada es posible obtener del Fomento, cualesquiera que sean las invenciones y descubrimientos que se hagan en materia de Pedagogía.

Con objeto de dar cabida á los importantes decretos del Ministerio de Fomento, que en otro lugar publicamos, hemos retirado algunos de los originales que para este número teníamos preparados.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

Señora: La organización de los centros de enseñanza, y más aún si tienen carácter profesional, no es obra que pueda realizarse bajo el imperio de ideas personales y exclusivas. La naturaleza de sus problemas reclama soluciones que preparadas por el estado de la opinión, vengán á ser como resultante neutral y positiva de los más diversos y áun discordes principios. De otra suerte, el espíritu público se aparta indiferente de aquellas soluciones, siendo inútil esperar la viva simpatía para su benéfica misión, que es medio imprescindible de avivar en la sociedad la conciencia de su importancia y atraer hacia ellas la mayor suma de energías saludables. En el conjunto de fuerzas ordenadamente combinadas está el secreto de todo su adelanto; y no pasará de ser obra efímera la que fice sus éxitos á otro principio que el de esa conformidad, con lo que, en virtud de la experiencia, reclaman los pueblos para satisfacer sus varios fines. Ejemplo bien elocuente de ello ofrecen, así en nuestra Nación como en las más adelantadas, la historia de las instituciones docentes, las vicisitudes que han atravesado y la incansante frecuencia con que, por el anhelo de la perfección, se intenta introducir reformas y mejoras de todo género.

Origen modesto, rayano en humilde, ha tenido entre nosotros la enseñanza preparatoria de las Maestras. Porque ni antes de la ley de 1837, ni en ella, el estado de la opinión exigió para estos centros lo que, en límites que nada tenían de excesivos, pedía ya para los destinados á la educación de los Maestros. La Escuela Normal Central, á pesar de su título y de hallarse, por tanto, cerca del Gobierno, vivió penosa y estrechamente durante largos años, olvidada del espíritu público, hasta que, avivado el deseo de mejorar la educación de la mujer, merced á muy varios factores y al general desarrollo de la cultura de nuestra patria, llegó la hora de atender aquel centro, ampliar la esfera de su acción y elevar á mayor altura el concepto, los fines y los procedimientos de su enseñanza. Dando el Gobierno evidente muestra de su interés por la prosperidad y engrandecimiento de dicha Escuela, publicó el Real decreto de 13 de Agosto de 1882, dictado al calor de ideas dignas de aplauso que dieron vigoroso impulso á aquel centro; impulso que resultó algún tanto moderado poco después por otro Real decreto de 3 de Sep-

tiembre de 1884, cuyos fundamentos son en lo esencial análogos á los del anterior, complaciéndose en hacer resaltar su conformidad. Algunas de las modificaciones por él introducidas son notablemente plausibles; otras, ya por prematuras, ya por no corresponder á los mismos principios en que se inspira, no han dado resultado tan feliz en el sentido de mejorar la educación profesional de las Maestras, por reducirse el cuadro de la enseñanza, disminuir la duración de los estudios y suprimir el grado normal, que es precisamente el que ha de habilitar y poner á la mujer en aptitud de desempeñar convenientemente el Profesorado de las Escuelas destinadas á la preparación de las Maestras.

Cree asimismo el Ministro que suscribe que, al menos por muchos años, no resultaría utilidad alguna de adoptar el principio exclusivo de que la mujer sólo por la mujer debe ser educada, sea con la restricción temporal que establecía el decreto de 1882, sea con el carácter absoluto aplicado por el de 1884. Cuando todos los pueblos, áun los que parecen en más de un concepto dirigir el movimiento intelectual del mundo, admiten el Profesorado de ambos sexos para la enseñanza de las Maestras; cuando naciones hay, como Inglaterra, Holanda y los Estados Unidos, en que hasta es frecuente la asistencia de alumnos y de alumnas á unas mismas clases en esos centros, no parece que España se halla en situación mejor para entregarse á aquel principio, así en el orden intelectual como en el moral, porque nuestras Escuelas Normales, que deben educar á la mujer con un alto concepto de su propia dignidad, podrían contribuir acaso á imbuir en las futuras Maestras de la niñez, que tanto más segura está la virtud de su sexo cuanto más se le aleja del hombre.

Por otra parte, sin negar que la mujer puede conocer y profesar las letras y las ciencias en todas sus ramas, sabido es que actualmente, y salvando excepciones gloriosas, es en ciertos ramos del saber notoriamente mayor la competencia del hombre, por lo cual, en vez de ventaja, traería sólo perjuicio para la enseñanza de aquel sexo excluir de ella al otro, áun pasando por el período de preparación que con acierto y sentido práctico establecía el Real decreto de 1882.

No lleva bastante tiempo de vida esta Escuela Normal reorganizada para que la experiencia haya mostrado aún la urgente necesidad de nuevas alteraciones. Pero ha habido lugar para conocer que existe un vacío perjudicial á la eficacia de su obra: la falta de enlace entre los estrechos límites á que llega entre nosotros la primera enseñanza superior, único requisito exigido para el ingreso de dicha Escuela, y el carácter profesional de ésta y de sus estudios. Tal inconveniente, con el que se origina en la temprana edad de algunas alumnas que, aun reuniendo aptitud intelectual suficiente, no podrían ser admitidas al desempeño del Magisterio público, justifican la novedad del curso preparatorio que ahora se establece, y que producirá beneficiosos resultados en la práctica, tanto más, cuanto que para asegurar la homogeneidad de su enseñanza con la de los cursos restantes, el personal de la Escuela, sin excepción, habrá de tomar parte en uno y otros.

Fuera de esta innovación, el Ministro que suscribe no cree urgente otra alguna fundamental; su propósito es, principalmente, concordar los últimos sistemas aplicados á la reforma de esta Escuela. El decreto de 1884 introdujo una modificación que debe conservarse. La religión y la moral deben continuar unidas, formando una sola asignatura confiada á un mismo Profesor, y éste debe ser un eclesiástico propuesto por el obispo, porque á la Iglesia es á quien corresponde la misión de enseñar su doctrina. Por el contrario, la supresión de las Nociones de Derecho y la del Francés no es sostenible, y su restablecimiento contribuirá á completar la educación que, no ya para ejercer el Magisterio, sino para la vida en la sociedad, es hoy tan necesaria á la mujer.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con la doctrina de sus dignos antecesores de 1832 y 1834, cree que no es, en verdad, el sistema de la oposición el mejor medio para elegir el Profesorado en ninguno de sus órdenes: este sistema se sostiene tan sólo por la desconianza en la acción discrecional de los Gobiernos. Pero muy diversas y poderosas razones obligan á mantenerlo por ahora, conservando el correctivo acertadamente impuesto de consuno por los dos expresados Reales decretos, á saber: la supresión de la propiedad vitalicia de unas funciones para las cuales, andando el tiempo, puede llegar el caso de que se pierdan las varias aptitudes que implican, ó de que se descuide el mantenimiento de la instrucción del Profesorado al nivel de los progresos científicos.

Si la experiencia, consultada por todo el tiempo necesario para aprovechar sus lecciones, mostrase que estas medidas, con madurez estudiadas, producen los beneficios que pretenden, la Escuela Normal Central de Maestras, asentada sobre bases sólidas, ejercerá saludable influjo en la enseñanza y cultura de la mujer y en la reforma de nuestra educación nacional.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora: Á los Reales pies de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán por ahora del siguiente modo:

Curso preparatorio, que será común para las aspirantes á ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos.

Dos cursos para el título elemental.

Otro para el superior, y

Otro para el normal.

Un curso especial para el de Maestra de párvulos.

Art. 3.º El curso preparatorio será la ampliación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y además comprenderá Castellano, Gimnástica y Francés.

Art. 4.º Los cursos elementales, el superior y el normal, comprenderán las materias que se expresan en cada año y grado del desarrollo y la extensión adecuadas á los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán:

- 1.ª Lengua española.
- 2.ª Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.ª Religión y Moral.
- 4.ª Aritmética y Geometría.
- 5.ª Historia y Geografía en general, y en especial de España.
- 6.ª Nociones de Física, Química, Fisiología y Historia natural.
- 7.ª Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos.
- 8.ª Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida.
- 9.ª Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 10.ª Higiene general y Economía doméstica.
- 11.ª Francés.
- 12.ª Dibujo.
- 13.ª Canto.
- 14.ª Gimnasia de sala.
- 15.ª Labores.
- 16.ª Práctica de la enseñanza.

Art. 5.º Los estudios del curso especial de párvulos serán:

- 1.º Religión y Moral.
- 2.º Nociones de Psicología y Fisiología del niño.
- 3.º Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y métodos de Froebel; noticia de la organización y procedimientos de las diferentes Escuelas de párvulos en otras naciones.
- 4.º Nociones de las ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.
- 5.º Reglas generales de Derecho.
- 6.º Lengua española con ejercicios prácticos.
- 7.º Canto.

Todas las anteriores asignaturas serán desarrolladas por los Profesores en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación á la enseñanza de los párvulos.

8.º Francés.

9.º Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las Escuelas.

Art. 6.º El personal docente y administrativo de la Escuela Normal central será el que establece la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, y además habrá para el curso preparatorio dos Profesores con el sueldo de 3.000 pesetas y una Auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, así de Profesores y Profesoras como de Auxiliares, vacantes ó no servidas por propiedad, se proveerán por oposición en la forma que determine el reglamento, y los que las obtuvieren, las desempeñarán durante cinco años, cuya terminación podrán ser confirmados en otros cargos una ó más veces por igual tiempo. Los que no recibieren confirmación, cesarán desde luego sin que sea necesaria declaración expresa.

El Tribunal para todas las oposiciones se compondrá de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, y ha de reunir la circunstancia de Consejero de Instrucción pública ó Inspector general de enseñanza.

Los Vocales serán:

El Director de la Escuela Normal central.

Maestros.

La Directora de la de Maestras.

Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los Claustros respectivos.

Un Maestro ó una Maestra de las Escuelas Normales centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores.

El Director del Museo de Instrucción, que desempeñará las funciones de Vocal Secretario.

Art. 7.º La enseñanza de Religión y Moral será á cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento á propuesta del Obispo, y prestará igual servicio en la Escuela Normal central de Maestros. El Secretario de ésta lo será también en la de Maestras.

Art. 8.º La Escuela de niñas agregada á la Normal y la Escuela modelo de párvulos servirán para las prácticas de las alumnas de todos los cursos.

Art. 9.º La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la Escuela, bajo la presidencia de la Directora, y tendrá, además de las facultades que determine el reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo y del trabajo para las alumnas, así como el orden y división de las enseñanzas entre el Profesorado y sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Art. 10.º Los programas de las asignaturas serán formados por los respectivos Profesores sometidos á la aprobación de la Junta de Profesores.

Art. 11.º El ingreso de las alumnas en la Escuela será en el curso preparatorio, y se verificará mediante examen de las materias que establece la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El reglamento determinará la forma de los exámenes, cuyo Tribunal será designado por la Junta de Profesores.

Art. 12.º Todos los años antes del mes de Septiembre se anunciará el número de alumnas que han de tener ingreso.

Art. 13.º En adelante las plazas de Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerán en las respectivas Juntas de Profesores, como alumnas o profesoras después de haber cursado como alumnas o profesoras en la Central, obtuvieren el título de profesoras normales.

La provisión se hará previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal central.

Para que tenga lugar esta propuesta, las aspirantes a las plazas que hubieren de proveerse se sujetarán a los ejercicios que se establezcan al efecto, y que se verificarán ante un Tribunal electoral, y que se verificarán en la misma Junta.

Las que obtengan estas plazas las servirán los años terminados este plazo, podrán ser condecoradas una ó más veces por igual tiempo. Las que no fueren disfrutará un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada confirmación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Antes de que dé principio el próximo año académico se publicará el nuevo reglamento general de la Escuela, poniendo en armonía el presente con las reformas que establece el presente decreto.

2.º Los dos Profesores excedentes, cuyo haber por este concepto ha sido suprimido en el presupuesto, ocuparán de los cinco años de su nombramiento, debiendo ser anunciadas aquéllas a oposición con tiempo bastante para que puedan tomar posesión de sus cargos los que las obtuvieren al cumplimiento de este plazo.

3.º Las oposiciones para las plazas de Auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistos los de Profesores y Profesoras.

4.º Se suspende hasta que termine el curso de 1887 á 88 la provisión de las vacantes que hubiere en las plazas á que se contrae lo dispuesto en el artículo 13 de este decreto.

5.º El Ministro de Fomento someterá á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley necesario para igualar los sueldos del profesorado de las Escuelas Normales de Maestras, los que disfruta ó disfrutará en adelante el de las Escuelas de Maestros.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.—(Gaceta del 18 de Agosto.)

EXPOSICIÓN.

Señora: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de la preocupación para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extensión de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales, la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima unión de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instrucción pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta unión en países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones esperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el error de estas crisis, el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y trascendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia á la cultura y educación nacionales, elemento realista, moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuido á despertar en el mundo la atención hacia la enseñanza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organización interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nación, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hacia la industria y el comercio sin prepararle una suave transición que allane poco á poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algún tiempo en convertirse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una función tan elevada, y que el arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al espíritu, que hasta ahora se han venido cultivando generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no trascurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que el arte de suficiente desarrollo en la instrucción especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han retrasado á nuestra patria en el terreno económico.

En tales miras están inspiradas la reforma y creación de Escuelas de Comercio.

Aspirase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que sólo en parte puede resolverse desde luego á las exigencias y vacíos ya mencionados; estimulando sobre todo á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á perderselo fuertemente, que es lo que importa, pa-

ra acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores, y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocación remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nación aquellos conocimientos que son hoy más necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energías de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instrucción en materia de economía comercial, ó inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educación de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al comerciante una preparación seria y reflexiva, lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despertar un espíritu de más elevación, dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonía con aquella instrucción, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el día en que la opinión se convenga de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no sólo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el consúl y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior, en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicación y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país, donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educación celebrado en Londres el año 1884 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversación en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y la Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociación nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una serie de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nación que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusivamente empírica de la educación comercial, parece más acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organización de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias excesivas, empírica y teórica, especial, ni general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos extremos de entrever la cuestión, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter mixto, el más apropiado para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora: A los Reales pies de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Es-

cuels de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna. Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas ó industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El examen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles, nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía, ó Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10.º Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además, habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11.º El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutará anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12.º Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempe-

ñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13.º En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14.º Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderá los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogidos después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutará de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15.º El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16.º Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17.º El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18.º Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19.º El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.300 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de asco, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20.º Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 250 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22.º Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23.º El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales y previo un examen general teórico práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24.º El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25.º El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Septiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26.º Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero si haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de revalida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la Gaceta los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27.º Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28.º Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29.º Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los demás adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten

